



PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 027-2021-00601-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que entra el proceso al despacho para proferir lo que en derecho corresponde con relación al trabajo de partición presentado en el proceso de marras. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de verificar el trabajo de partición allegado en fecha 14/03/2023, por el partidor designado por el despacho obrante a folio No. 145 del cuaderno principal. Teniéndose lo anterior y de la revisión realizada al expediente considera el despacho que, es procedente emitir sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GABRIEL RINCON GARZON**, cuyos interesados reconocidos en primer orden son:

- ❖ CLAUDIA CECILIA RINCON PICO
- ❖ GABRIEL RINCON PICO
- ❖ YANETH ROCIO RINCON MARTINEZ
- ❖ SARA STELLA RINCON MARTINEZ
- ❖ RUTH RINCON MARTINEZ
- ❖ JORGE RINCON MARTINEZ
- ❖ JAMES RINCON MARTINEZ

Advierte el despacho que durante el proceso sucesorio que nos compete falleció la heredera RUTH RINCON MARTINEZ (Folio 065), por ende, será representada por sus herederas **JAIDY ALEXANDRA SUPELANO RINCON y MONICA ALEXANDRA SUPELANO RINCON**.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 02/12/2021 (Folio No. 016), se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, mediante el cual se reconoció como interesados a los señores **CLAUDIA CECILIA RINCON PICO, GABRIEL RINCON PICO, YANETH ROCIO RINCON MARTINEZ, SARA STELLA RINCON MARTINEZ y RUTH RINCON MARTINEZ** en calidad de herederos legítimos del causante **GABRIEL RINCON GARZON**.

De igual manera, esta judicatura ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, conforme lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

2. Mediante providencia del 14/02/2022 (Folio No. 051) este despacho reconoció a los señores **JORGE RINCÓN MARTÍNEZ Y JAMES RINCÓN MARTÍNEZ** como herederos del causante **GABRIEL RINCON GARZON**, en calidad de hijos.
3. Por providencia del 21/02/2023 obrante a folio No. 0131, se resolvieron objeciones y se aprobó los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. y se ordenó la partición de la presente sucesión.
4. En fecha 14/03/2023 (Folio No. 0145) el partidor **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**, presentó trabajo de partición, dentro de la liquidación de la herencia del causante **GABRIEL RINCON GARZON**.



5. El 30/06/2023, el Despacho procedió a **CORRER TRASLADO** del trabajo de partición allegado por el partidor **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**, por el término legal de (05) días, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

ACTIVOS:

- ❖ Se trata de 100% de un INMUEBLE apartamento número 102 del bloque 5-2 del "Conjunto Multifamiliar Bucarica" del sector III, ubicado en el Barrio Bucarica del municipio de Floridablanca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-58165 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y numero predial 68276010202470102901, que a la fecha se representa por un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$109.420.000)**.
- ❖ Se trata del 100% de un bien inmueble, Local comercial o unidad privada distinguido con el numero 7-16 (265) del primer piso a nivel 0.0 inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal que se hace parte del Centro Comercial San Andresito Ltda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300- 155369 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, número predial 68001010500540227901, que a la fecha se representa por un valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (80.000.000)**.

PASIVOS:

- Impuesto predial vigencia 2022—2023 inmueble identificado con M.I. 300- 58165 por valor de **NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (913.600)**
- Impuesto predial vigencia 2021 - 2023 inmueble identificado con M.I. 300-155369 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (363.000)**

TOTAL, MASA SUCESORAL A REPARTIR

ACTIVOS	PASIVOS	RESULTADO
189.420.000	1276600	188.143.400

2 CONSIDERACIONES

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.
2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"

Para el caso que nos ocupa se advierte, que no hubo objeción alguna al trabajo de partición presentado. Adicionalmente se observa que el mismo se encuentra acorde a derecho.

Por lo anterior, el Despacho encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículo 1394 del Código Civil y SS), y en consecuencia procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación elaborado por **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**, dentro del presente proceso de sucesión intestada de del causante **GABRIEL RINCON GARZON**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de la Notarías del círculo de Bucaramanga.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 363 del C.G.P., **FIJAR** como **HONORARIOS** a favor del partidor **MARIA LIGIA BALAGUERA MENDEZ**, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.325.000)**, atendiendo la regla prevista en el numeral 2º del artículo 27º del Acuerdo N° 10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7b6b0ca6f600358a6519e25da503c30c6ebd26504cc0835806d94130a5c9f9**

Documento generado en 29/09/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>